

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Radicado:	54-518-31-84-001-2022-00238-00
Demandante:	U.A.A.S. representado por Jennifer Mayrena Suarez Villamizar
Demandado:	Uriel Acuña Flórez
Demandada:	Ejecutivo de Alimentos

Téngase por contestada la demanda.

Reconózcase personería al estudiante de Derecho de la Universidad de Pamplona al estudiante de derecho Oscar Mauricio González Amaya, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Sobre las solicitudes para las visitas y reajuste de cuota alimentaria, que para tales modificaciones debe instaurar la respectiva demanda, toda vez que estos aspectos hacen parte de los procesos verbales sumarios que se tramitan por otra cuerda procesal.

De las excepciones previas presentadas por el ejecutado, se le hace saber que de conformidad al numeral 3 del Art. 442 del C.G.P., estas deben alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, por tanto, ante el incumplimiento de la norma, se rechazan por improcedentes.

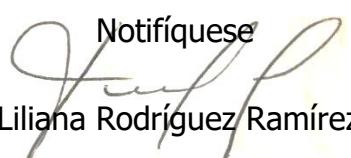
Sin embargo, se alecciona al libelista indicándole que de conformidad al Art. 73 inciso último, los poderes podrán ser aceptados expresamente o por el ejercicio. Además, la ley 2213 de 2022 Art. 5 PODERES dispone: “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*”(...), por tanto, no existe ninguna actuación que invalide lo actuado.

De las excepciones de merito propuestas por el ejecutado córrase traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

De otra parte, en atención a la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de placas CWD 610, a ello se accede por ser procedente, en consecuencia, se ordena oficial a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga

para efectos del embargo. Una vez registrada la medida se dispondrá sobre el secuestro.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO Pamplona, 17 de febrero de 2023 El PROVEIDO anterior, de fecha 20 de febrero de 2023, fue notificado en ESTADO No. 10 publicado el día de hoy. Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria</p>
--